

- desde las materias primas hasta producto terminado.
- IV. Llenado y presentación de la ficha de Información Ambiental para Trámites de Licencias de Uso del Suelo o de Construcción para Actividades Industriales, Comerciales o de Servicio.
- V. Planos que indiquen:
- A) La ubicación del predio o predios, señalando en planta las edificaciones e instalaciones del proyecto existentes o futuras, mencionando el uso que se da a éstos;
 - B) Maquinaria y equipos de producción, transformación o mantenimiento a utilizar;
 - C) Líneas, almacenes o depósitos de combustibles, agua, materias primas, residuos, subproductos y desechos, drenaje sanitario y drenaje pluvial;
 - D) Calderas, compresores y demás equipos sujetos a presión;
 - E) Plantas de emergencia de generación de energía eléctrica, subestaciones eléctricas y transformadores;
 - F) Climas centrales, aparatos de aire acondicionado y ventilación
 - G) Ductos o chimeneas;
 - H) Levantamiento de arbolado existente en el predio, indicando los que se verán afectados por el proyecto y las áreas verdes existentes y/o proyectadas.
- VI. Enlistar las materias primas, insumos, maquinaria y equipo que se utilizará para el desarrollo de los trabajos.
- VII. Indicar el tipo de dispositivos a utilizar para minimizar los contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos en las emisiones, así como una copia de las características y cualidades de estos dispositivos. Esto referido a las medidas de mitigación implementadas para las descargas o emisiones de contaminantes al ambiente.
- VIII. Definir el sitio y tipo de publicidad que se pretende para identificar al establecimiento de la empresa, ésta es indicativa y queda sujeta de otra autorización.
- IX. Identificación, evaluación o valoración de los impactos ambientales que cause el proyecto en cada una de sus etapas, mencionando y justificando técnicamente la metodología empleada y las medidas de prevención, mitigación o compensación de dichos impactos.
- X. Mencionar bibliografía y fuentes de información consultadas para la elaboración del documento.

ARTÍCULO 28.- Los requisitos y contenido de los estudios de Impacto Ambiental para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II del presente Reglamento, deberán ser los siguientes:

- I. Presentar escrito describiendo:
- A) El proyecto con la descripción de áreas (número de lotes con superficie promedio, área vial o de circulación, superficie del área municipal, etc.)
 - B) Ubicación del predio con medidas y colindancias y su expediente catastral
 - C) Fecha de realización del estudio
 - D) Nombre del propietario del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones

13

- E) Nombre y firma del solicitante y su domicilio para oír y recibir notificaciones
F) Nombre y firma del perito responsable del estudio, número de registro, copia de la cédula profesional y su domicilio para oír y recibir notificaciones
G) Análisis, síntesis, conclusiones y recomendaciones que se desprendan del estudio.
- II. Describir los factores o las razones (topografía, geología, hidrología, tipo de suelo, vegetación, fauna, etc.) que se tomaron en cuenta para definir la selección del sitio, para la ubicación o trazo de vialidades, accesos o caminos, del área vendible o lotificación y de las áreas de cesión al municipio o áreas verdes.
- III. En copia reciente de fotografía aérea indicar:
- La delimitación del polígono, de ser posible, en su caso precisar el área que ocupará el proyecto.
 - Las áreas arboladas o de otro tipo de vegetación que se afectarán.
 - Referenciar, en su caso, el límite del área natural protegida más próxima en la zona donde el proyecto se ubica.
- IV. En plano topográfico con curvas de nivel a cada 5 metros indicando:
- Croquis de ubicación del predio, señalando el uso de los predios colindantes.
 - La delimitación del polígono.
 - La altura de taludes y dimensiones de los terraplenes tanto de vialidades como de edificaciones, manifestando los que puedan presentar inestabilidad, indicando lo anterior sobre taludes y terraplenes existentes y sobre los que se van a realizar.
 - Expresará por escrito las medidas y acciones o trabajos a realizar para la estabilización y protección de dichos taludes. Deberá anexar las memorias de cálculo y la descripción de los materiales a utilizar de acuerdo a las normas aplicables e indicar la forma de manejo de los materiales y residuos de todo tipo (almacenamiento y disposición final), así como las medidas de mitigación que el impacto por éste motivo se pueda occasionar.
 - El levantamiento del arbolado a afectar, que comprende vegetación mayor a 2-dos pulgadas de diámetro de tronco, medidos a 1.20- un metro veinte centímetros de altura, señalando aquellos que se verán afectados por el desarrollo, ya sea por trasplante o tala, haciendo la diferenciación.
- V. Identificación, evaluación o valoración de los impactos ambientales que cause el proyecto en cada una de sus etapas, mencionando y justificando técnicamente la metodología empleada, considerando lo siguiente:
- Definir y expresar como se verán impactados arroyos, cuerpos de agua y escorrentíos pluviales superficiales por el trazo de la vialidad, la lotificación y en su caso de edificación, señalando las medidas de mitigación y la forma de conducción de dichos escorrentíos y las obras necesarias para impedir inundaciones en los predios. En su caso señalar los predios inundables.
 - Describir la forma de manejo de las especies de flora y arbolado que se van a afectar, prefiriendo el trasplante en vez de la tala, indicando las estrategias de recuperación, indicando en su caso en el plano topográfico los que se trasplantarán y el sitio para su reubicación.
 - Presentar el plano de reforestación o repoblamiento de áreas verdes, indicando las especies, que deberán ser nativas y mayores de 2-dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura. Manifestar la

14

- técnica a emplear para el acondicionamiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio.
- D) Describir el método de restauración de suelo y capa vegetal dañada, tanto en áreas públicas o privadas, si las construcciones las desarrolla el fraccionador o desarrollador, tratándose de regímenes en propiedad en condominio.
- E) Describir la forma en que se verán impactadas las colindancias del predio por el desarrollo.
- VI. Mencionar bibliografía y fuentes de información consultadas para la elaboración del documento.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES

ARTÍCULO 29.- Las áreas naturales podrán ser objeto de protección para los propósitos y con los efectos y modalidades que se señalen en las declaratorias, mediante la imposición de las limitaciones que se determinen para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamiento socialmente necesarios o ambiental y ecológicamente aceptables.

ARTÍCULO 30.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal:

- I. Parques, plazas y jardines urbanos
- II. Corredores biológicos
- III. Sanitarios biológicos
- IV. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Los parques, plazas y jardines urbanos son áreas de uso público, constituidas para mejorar y conservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, proporcionando un ambiente sano de esparcimiento a la población.

ARTÍCULO 32.- Las zonas sujetas a conservación ecológica se constituyen con el propósito de conservar los elementos naturales, en áreas circunvecinas a los elementos humanos en los que existen uno o más ecosistemas.

ARTÍCULO 33.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, serán expedidas por el H. Ayuntamiento y contendrán:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o de aquellos a proteger.
- III. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el Municipio adquiera el dominio cuando se requiere dicha solución.
- IV. Los lineamientos para la elaboración del programa de manejo del área.

ARTÍCULO 34.- Las áreas naturales protegidas podrán comprender, de manera parcial o

15

total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y sus declaratorias deberán notificarse a los propietarios o poseedores de los predios afectados.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

TITULO TERCERO
DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES,
COMERCIALES Y DE SERVICIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se efectúen dentro del territorio municipal, siempre que no estén comprendidas o señaladas en los listados de actividades altamente riesgosas expedidos por la federación, se clasifican como sigue:

L. Por su Impacto al Ambiente:

- A) De Bajo Impacto: aquellos establecimientos industriales comerciales o de servicio que reúnen una o varias de las siguientes características:
- 1.- No emiten al aire sustancias o materiales, ni olores o ruido que sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos en normas oficiales o regulaciones ambientales o si presentan alguna emisión no se requiere equipo o sistemas de control para su cumplimiento. Considerese en este apartado, de igual forma, las vibraciones y energías térmicas y luminosas.
 - 2.- Sus descargas de aguas residuales no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.
 - 3.- Sus residuos sólidos son municipales de acuerdo con la definición oficial establecida en las normas oficiales mexicanas NOM-AA-091-1987 y NOM-083-ECOL-1996
- B) De Mediano Impacto: aquellos establecimientos Industriales comerciales o de servicio que reúnen una o varias de las siguientes características:
- 1.- Emiten al aire sustancias o materiales, olores o ruido que requieren equipos o sistemas de control para no rebasar los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad y regulaciones aplicables, para no ser percibidos en los predios colindantes cuando no existen normas o disposiciones legales en las que se establezcan límites máximos permisibles de emisión. Considerese en este apartado, de igual forma, las vibraciones y energías térmicas y luminosas.
 - 2.- Sus descargas de aguas residuales requieren por lo menos un pretratamiento para cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.
 - 3.- Sus residuos sólidos, incluyen además de los municipales, desechos, residuos, subproductos o desechos, que derivan directamente de algún

proceso productivo; pero en ningún caso o momento generan residuos peligrosos de acuerdo con la definición oficial de estos. En este apartado se consideran aquellos establecimientos que si generan residuos peligrosos pero que han sido considerados como micro generadores por la autoridad ambiental federal.

C) De Alto Impacto: aquellos establecimientos industriales comerciales o de servicio que reúnen una o varias de las siguientes características:

- 1.- Emiten al aire sustancias o materiales que se consideran residuos o materiales peligrosos al ambiente por las normas, reglamentos o disposiciones legales ambientales o sustancias tóxicas de acuerdo a las regulaciones, normas o criterios de las autoridades de salud pública; olores excepcionalmente fuertes o penetrantes de tal forma que los equipos o sistemas de control son insuficientes para evitar que sean percibidos en los predios colindantes, ruido de percusiones o detonaciones que trascienda los límites de propiedad por arriba de los límites máximos permisibles que requieren equipos o sistemas de control para no rebasar los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad y regulaciones aplicables, para no ser percibidos en los predios colindantes cuando no existen normas o disposiciones legales en las que se establezcan límites máximos permisibles de emisión. Considerese en este apartado, de igual forma, las vibraciones y energías térmicas y luminosas.

Cuando no exista normatividad, regulación, disposición legal o criterio se tomará en cuenta el que sean percibidos o no en los predios colindantes, independientemente de que estos estén en uso o no.

- 2.- Sus descargas de aguas residuales contienen materiales, sustancias o elementos considerados tóxicos por las autoridades de salud, sin perjuicio del cumplimiento con las normas, disposiciones legales y regulaciones aplicables.

- 3.- Sus residuos sólidos, incluyen además de los municipales, desechos, residuos, subproductos o desechos, que se consideran residuos o materiales peligrosos de acuerdo con la definición oficial de estos.

II. Por su Riesgo o Peligro

A) Riesgos: los establecimientos que manejan las sustancias y materiales que se mencionan en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas que publica la Federación, pero en cantidades de reporte inferiores a los establecidos en dichos Listados.

B) Altamente Riesgosas: los que se incluyen en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas que publica la Federación

C) Peligrosa: la que ha presentado más de una contingencia, en cualquier nivel y cualesquiera que hayan sido sus causas y resultados en un periodo de un año.

III. Por su Afectación a Vecinos

A) Inocua: las que reúnen las características de actividad de Bajo Impacto, No Riesgosa y No Molesta y cuyas emisiones, descargas de aguas residuales, manejo de residuos, emisión de olores, ruido, vibraciones y energías térmica o lumínica no son percibidas por los vecinos.

B) No Molesta: las que cuyas emisiones al aire, descargas de aguas residuales, manejo de residuos y emisiones de olores, ruido, vibraciones y energías térmica

o luminica, aun cuando son percibidos, no afectan a vecinos causándoles malestar o incomodidad.

C) Molesta: las que cuyas emisiones al aire, descargas de aguas residuales, manejo de residuos y emisiones de olores, ruido, vibraciones y energías térmica o luminica, son percibidas por los vecinos o en los predios colindantes y causan malestar o incomodidad en los vecinos.

ARTÍCULO 36.- Para efectos de desahogo de trámites de Licencias de Uso del Suelo, de Construcción o de Uso de Edificación, y en general durante el ejercicio de sus atribuciones, actividades y facultades la Secretaría asumirá los siguientes criterios:

- I. Se considerará, en lo general y para fines prácticos salvo que la Dirección de Ecología se pronuncie en contrario o diferente, que las actividades De Bajo Impacto, de Mediano Impacto y de Alto Impacto definidas en este artículo son equiparables con los géneros de la función industrial denominados Industria Ligera, Industria Mediana e Industria Pesada respectivamente que se establecen en el Plan de Desarrollo Urbano de Rayón. Vigente y estarán sujetas a la dirección de obras públicas, protección civil y ecología y su compatibilidad de usos del suelo de dicho documento.
- II. Se promoverá que las actividades o establecimientos que por sus características correspondan a la categoría de riesgosa se ubiquen en las zonas o corredores industriales de acuerdo al plan de desarrollo de Rayón. Vigente.
- III. Se aplicarán los procedimientos o instrumentos necesarios para que las actividades o establecimientos que entren en la categoría de peligrosa, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan al momento de presentar una contingencia o provocar una emergencia, modifiquen sus procesos, sistemas, equipos o tecnología o cambien sus materias primas o insumos para que dejen de representar peligro o riesgo al medio ambiente, al ecosistema o sus componentes, la población o sus vecinos.
- IV. Se fomentará que las actividades o establecimientos clasificados dentro de las categorías de no molesta y molesta minimicen su problemática ambiental para que pasen a la categoría de inocua o se ubiquen en zonas o corredores con compatibilidad para su giro o actividad., de acuerdo al plan de desarrollo de Rayón. Vigente.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección de Ecología la vigilancia, control y regulación de las siguientes actividades:

- I. La regulación, vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio; así como la participación en la aplicación de las normas, leyes o disposiciones jurídicas relativas a la misma materia para establecimientos industriales.
- II. Las derivadas de los servicios de limpia, mercado, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y obras públicas.
- III. Las descargas de aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones o cuerpos receptores, consistentes en aguas o bienes nacionales asignados al municipio.

18

- IV. La recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o industriales que no sean peligrosos y no estén reservados expresamente como competencia de las autoridades estatales en la materia
- V. La construcción de obras, instalaciones o realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores, gases, polvos, humos o contaminación visual.
- VI. Las demás que sean de competencia municipal señaladas en la Ley General, la Ley Estatal, la LOTAHDU y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- La realización de actividades o la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicio e industriales competencia de las autoridades locales, que se efectúen dentro del territorio municipal, sin perjuicio del cumplimiento y observancia de las disposiciones legales de cualquier autoridad o dependencia, en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal deberán cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y los siguientes Lineamientos Ambientales:

- I. De Ubicación y Autorizaciones
 - A) Ubicarse en predio con destino de uso de suelo compatible con la actividad a realizar de acuerdo con los planes vigentes de desarrollo urbano para el municipio de Rayón, San Luis Potosí
 - B) Contar con Autorización de Uso del Suelo y Licencias de Construcción y de Uso de Edificación.
- II. Durante la Construcción y la Operación
 - A) Durante la construcción
 - 1.- Deberá mantener un control permanente y adecuado en cada una de las etapas y en el manejo de los diferentes materiales de construcción, de tal forma que, mediante colocación de mamparas de cualquier material, riego frecuente, o cualquier otra acción, se evite la generación y emisión de polvos que afecten o causen molestias a vecinos.
 - 2.- Deberá tener atención especial en el control de ruido derivado de las actividades propias de la obra (movimiento de maquinaria, de camiones, carga y descarga de materiales, de trabajadores, perforaciones, etc.). El nivel de ruido no deberá exceder los 68 dB (A), en el horario de operación señalado, para lo cual deberá implementar las acciones necesarias, tales como mantenimiento y operación adecuada de equipo y maquinaria, colocación de mamparas, etc.
 - 3.- Deberán evitarse las actividades de corte y pulido de materiales, estos deberán adquirirse listos para su uso o colocación o en su defecto efectuar los acondicionamientos mencionados en un lugar adecuado y autorizado, en el caso de ser realizados en el predio deberá acondicionarse un área especial, aislada a fin de mitigar emisiones de polvo, ruido o vibraciones que afecte o causen molestias a vecinos.
 - 4.- Dar a los residuos un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del

19

*H
COPA JPP Z
JLH
R. S. S. S.*

predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiperables a domésticos generados por el personal.

- 5.- No efectuar fogatas, para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.
- 6.- No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

B) Durante la Operación.

1.- Los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, incluyendo aparatos de aire acondicionado, climas artificiales o de aire lavado, plantas de generación de energía eléctrica de emergencia, equipos hidroneumáticos, etc., no podrán colocarse por ningún motivo en colindancia a casas habitación o a la vía pública, en cualquier ubicación deberán estar aislados.

2.- Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en los predios colindantes en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de vibración y ruido al entorno inmediato.

3.- Deberá registrar las descargas de aguas residuales ante las autoridades estatales o federales que corresponda, dependiendo si se trata de alcantarillado urbano o municipal o aguas nacionales o cuerpo receptor de jurisdicción federal.

4.- Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de sustancias que pudieran ocasionar alteraciones a la calidad de flujo ordinario del sistema. Queda prohibido la derrama o vertido de grasas, solventes, combustibles o algún otro material sólido o líquido al drenaje sanitario o pluvial.

5.- No arrojar a la vía pública aguas utilizadas en el proceso de limpieza de maquinaria, equipo e instalaciones en general.

6.- Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser manejados conforme al Reglamento de Limpieza de este Municipio de Rayón, San Luis Potosí.

7.- Deberá de establecer un programa apropiado para la prevención de cualquier contingencia civil o ambiental para casos de siniestro por fugas, derrames, explosión, etc. y contar con un sistema para control de incendios, colocar los extintores necesarios, establecer y señalizar una ruta de evacuación y habilitar y mantener funcional en todo momento por lo menos una puerta de emergencia y señalar la ruta de evacuación correspondiente teniendo en cuenta la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado San Luis Potosí, y lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

8.- Queda prohibido realizar cualquier actividad o etapa del proceso en la vía pública, esta no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contenedores, residuos, etc.

9.- En caso de anuncio deberá solicitar y obtener en forma previa la autorización

20

correspondiente, observándose el Reglamento de Anuncios del Municipio de Rayón, San Luis Potosí.

10.- Respeto a arbolado deberá:

- Respetar los árboles existentes, no podrá talar, derribar, podar o trasplantar ningún árbol sin el permiso de la Dirección de Ecología.
- Plantar un árbol por cada 64 metros cuadrados en el área libre de construcción requerida por las disposiciones jurídicas o reglamentarias correspondientes.
- En cuanto a áreas de estacionamiento deberá plantar un árbol, de alguna especie nativa, por cada dos cajones, cuando el acomodo sea lineal, y un árbol cada cuatro cajones cuando el acomodo esté encontrado y en doble línea.

Las demás condiciones que en carácter de lineamientos ambientales específicos o particulares que dicte, en su caso, la Dirección de Ecología por sí o a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- Los servicios públicos municipales de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsitos y obras públicas, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 40.- Los panteones y rastros deberán estar situados fuera de las zonas habitacionales y de zonas industriales potencialmente contaminantes.

ARTÍCULO 41.- Cuando las actividades sean riesgosas o altamente riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales; la Dirección de Ecología podrá aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger el equilibrio ecológico y el ambiente, sin prejuicio de la intervención que corresponda a las autoridades Federales o Estatales.

CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 42.- La emisión de contaminantes atmosféricos proveniente de actividades industriales, comerciales, de servicio, recreativo, público o privadas deberán cumplir con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 43.- Los establecimientos que, como fuentes fijas, generen emisiones deberán estar previstos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que los controlen, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la legislación ambiental y no ocasionen molestias a los vecinos, residentes, transeúntes o personas que trabajen en la zona.

ARTÍCULO 44.- Los establecimientos que por sus procesos, maquinaria y equipo generen olores, humos, gases, polvos o cualquier producto de la combustión realizarán sus actividades en áreas cerradas que contarán con sistemas para su captación, control y conducción, así como con ventilación adecuada que no afecte las colindancias.

21

vecinas.

Asimismo, los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, deberán utilizar combustible que no genere humos de alta densidad y olores molestos. Los de nueva creación contarán con un área de amortiguamiento además de los controles mencionados. La ampliación que se pretenda realizar en este tipo de establecimientos se sujetará a la aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibida la quema o combustión a cielo abierto, de llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro residuo, material o producto, sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables.

Solo se permitirán quemas o combustiones que se efectúen con fines de capacitación o adiestramiento de personal para combate de incendios, previa solicitud y obtención de la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y del Visto Bueno y supervisión de la Dirección de Protección Civil del municipio.

ARTÍCULO 46.- Los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con paradas al aire libre deberán instalar un sistema de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto premezclado, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, deberán incrementar las medidas de control correspondientes para minimizar sus emisiones. Asimismo, deberán realizar monitoreos ambientales al límite de propiedad para evaluar sus emisiones de acuerdo a la normatividad vigente, a solicitud de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios de terrenos baldíos que generen o puedan generar tolvaneras deberán poner la cubierta vegetal, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas que les sean aplicables o requeridas.

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación o venta de materiales y otras, que por sus características puedan generar polvos, deberán contar con pasarelas, tapetos, mamperas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.

ARTÍCULO 50.- Los establecimientos industriales, cualesquiera que sea el giro, deberán contar con áreas verdes, que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.

ARTÍCULO 51.- Los panteones, funerarias, establecimientos de atención médica o cualquier otro tipo de establecimientos que cuenten con hornos crematorios deberán

instalar sistemas de prevención y control de la contaminación que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las regulaciones y normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Ecología realizará acciones para prevenir y controlar la contaminación que provenga de vehículos automotores de uso particular.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Ecología en los términos del convenio de coordinación celebrados en materia de contaminación vehicular con el Gobierno del Estado, realizará las siguientes acciones:

- I. Ejecutar los programas que establezcan para prevenir y controlar la contaminación producida por el tránsito de vehículos.
- II. Aplicar las medidas de control que se establezcan para alimentar la circulación de vehículos conforme al programa que elabore el Gobierno del Estado.
- III. Ejecutar los programas de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de aquellos que se encuentren registrados.
- IV. Aplicar sanciones y medidas de seguridad a los conductores y propietarios de vehículos que infrinjan los programas que se implementan.
- V. Aplicar sanciones a los propietarios de los centros de verificación obligatoria, cuando no cumplen con las bases establecidas por el Gobierno del Estado para su operación.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Ecología Municipal se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para prevenir y controlar la contaminación proveniente de vehículos automotores de servicio público y particulares, a fin de que los ostensiblemente contaminantes, se retiren de la circulación y se les sancione conforme corresponda.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Ecología se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que los vehículos que transiten en el territorio municipal y transporten materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública, emitirse al aire en forma polvo, partículas u olores, deberán cubrir totalmente su carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito, en caso contrario, el responsable deberá reparar el daño y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS

ARTÍCULO 56.- Corresponda a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia.

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales para el vertimiento de aguas

23

- residuales en cualquier cauce, así como su infiltración en terrenos, dentro del Municipio.
- II. Notificar a la Autoridad competente en materia ecológica y de salud cuando las condiciones de descarga de aguas residuales afecten los ecosistemas acuáticos o terrestres, o pongan en peligro la salud pública de los habitantes del Municipio.
 - III. Coordinar acciones con las autoridades de desarrollo urbano, de protección ambiental, de protección civil y el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, en situaciones de emergencia, o de riesgo para la población por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado urbano o municipal.
 - IV. Vigilar en coordinación con las autoridades competentes y con las personas que realicen actividades agrícolas, el uso adecuado de los plaguicidas y fertilizantes y prevenir que no sean arrojados a cualquier cuerpo de agua o infiltrarse en el suelo evitando el daño a los ecosistemas.
 - V. Proponer al sector industrial y agropecuario el reciclaje del agua.
 - VI. Promover entre la población el uso adecuado del agua y de los sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO 57.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias, concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 58.- Los rastros municipales y demás establecimientos donde se sacrificuen animales deberán conectarse al sistema de drenaje sanitario y contar con sistemas de prevención y tratamiento de sus aguas residuales, ajustándose a las disposiciones que se establezcan al efecto.

Los panteones se ubicarán fuera de la zona urbana, alejados de ríos, arroyos y toda fuente de abastecimiento de agua para consumo humano.

En las zonas que no cuenten con drenaje sanitario, deberán construir sistemas de fosas sépticas u otro tratamiento para la disposición de sus descargas residuales.

Se prohíbe la descarga de sangre, viscera y residuos sólidos provenientes de sus actividades al alcantarillado pluvial, arroyos, acequias o al suelo.

ARTÍCULO 59.- Los mercados y centros de abasto contarán con drenaje sanitario y pluvial, este último con las previsiones necesarias para la retención de sólidos.

ARTÍCULO 60.- Las personas o empresas dedicadas a la limpieza de fosas sépticas y renta de sanitarios portátiles o móviles, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente y a las medidas y requisitos que establezcan las autoridades ambientales federales, estatales o municipales de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo,

aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas, objetos y materiales o residuos sólidos.

ARTÍCULO 62.- Los establecimientos que generen aceites o grasas lubricantes, solventes gastados, o materiales impregnados con estos, deberán contar con sistemas o instalaciones que eviten su descarga, vertimiento o arrastre a la vía pública, a sistemas de drenaje pluvial o sanitario o a suelo o escorrentíos superficiales de agua.

CAPITULO IV
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO Y DEL
MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Ecología, con la participación que corresponda a las Autoridades Federales y Estatales a efecto de evitar la alteración y contaminación del suelo, realizará las siguientes actividades:

- I. Proponer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como llevar a cabo los inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.
- II. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la anterior.

ARTÍCULO 64.- Toda persona física, moral, organismo público o privado que realice actividades donde se generan residuos sólidos, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en el Reglamento de Limpia Municipal, serán responsables de su manejo, el cual efectuarán por sí mismos, por empresas prestadoras de servicios o mediante el servicio municipal de recolección y transporte cuando así proceda.

ARTÍCULO 65.- Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos deberán reunir las características necesarias para evitar escorrentimiento de lixiviados, emisión de olores, dispersión de los propios residuos. Así mismo su ubicación deberá ser dentro de la propiedad, evitando su permanencia en la vía o área pública, excepto al momento de su presentación para la recolección y transporte por parte del servicio municipal, en su caso.

ARTÍCULO 66.- Los residuos sólidos no-peligrosos provenientes de los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares no deberán colocarse en la vía pública, sino que su recolección por los organismos correspondientes se efectuarán en el interior de tales establecimientos, para lo cual contarán con las instalaciones necesarias. Los residuos peligrosos biológico-infeciosos se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio, están obligados a la restauración y regeneración de los suelos cuyo deterioro sea ocasionado por los mismos.

Al efecto, deberán presentar la propuesta a la Dirección de Ecología para su evaluación y en su caso aprobación.

25

ARTÍCULO 68.- Los taludes y áreas expuestas, resultado de un proceso de urbanización, deberán ser regenerados con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar el deslave y la erosión.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas de una construcción aprobada por la Autoridad competente. Cuando por negligencia y mal uso del suelo, se propicie o aceleren los procesos de erosión, se aplicará al responsable las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 70.- La utilización del suelo como banco de materiales para la construcción, requiere autorización de la Dirección de Ecología, previo estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 71.- Los materiales productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra, deberán depositarse en los lugares autorizados, los cuales podrán ser ya existentes o ser propuestos por el propio generador o receptor interesado, por lo que no podrán permanecer en la vía pública.

Los propietarios o responsables de tales obras deberán comprobar dicho depósito ante la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe utilizar las áreas verdes, áreas o vías públicas, áreas municipales, plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para:

- I. Almacenar materiales para la construcción y sus residuos.
- II. Realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos.
- III. Cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.

CAPITULO V **DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y** **LA DASONOMÍA URBANA**

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal, en los términos de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o las autoridades federales competentes, vigilarán la tala y poda de árboles y supervisará la reposición de la cubierta vegetal que se ordene al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Forestal vigente o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 74.- Los desmontes que impliquen tala, derribo o trasplante de árboles deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección de Ecología Municipal, sin perjuicio de los que corresponda gestionar con otras autoridades.

ARTÍCULO 75.- El desmonte de predios rústicos con vegetación nativa, secundaria o inducida, de matorral en cualquiera de sus subtipos o consistente solo de estratos arbustivo o herbáceo cualesquiera que sean sus especies, composición florística o

25

asociaciones vegetales, quedará sujeto a la aprobación municipal, previa justificación.

ARTÍCULO 76.- La restauración o reposición de la cubierta vegetal se procurará hacer en el mismo predio y cuando esto no sea posible, se hará en un sitio cercano siempre que no haya inconveniente legal, técnico o administrativo y pueda garantizarse que no se remueva o tire de nueva cuenta.

ARTÍCULO 77.- Se prohíbe la tala innecesaria o injustificada o podas innecesarias o excesivas de árboles independientemente de su especie, condición y localización.

ARTÍCULO 78.- Cuando se considere que se justifica o hace necesaria la tala o derribo de árboles se podrá solicitar autorización para tal fin, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El propietario del inmueble o predio donde se encuentre el árbol podrá presentar su solicitud por escrito, personalmente o por teléfono, señalando domicilio y ubicación del árbol y el motivo por el cual solicita su tala o derribo.
- II. La Dirección de Ecología efectuará una visita física para evaluar técnicamente la solicitud y en caso de resultar procedente, en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud emitirá la resolución donde además de expresarse la autorización de tala, se indicarán, en su caso los lineamientos o condicionantes aplicables al caso.
- III. De no resolverse la solicitud en el plazo mencionado en la fracción anterior se entenderá que se emite una resolución negativa.

ARTÍCULO 79.- Las autorizaciones que al efecto se expidan para desmontes, tala o derribo de árboles estarán condicionadas a la reposición de la biomasa vegetal mediante una compensación que se calculará como sigue:

- I. Cuando se trate de tala o derribo de árboles que reúnan las características que se mencionan en la fracción VI del artículo 4 del presente Reglamento con la cantidad de árboles cuya suma de las áreas de las secciones transversales de sus troncos medidas a una distancia de 1.20 metros desde su base o cuello (donde comienzan las raíces) sea igual o superior al área de la sección transversal del tronco del árbol a derribar o talar medida en igual forma (ver Tabla N° 1). La Dirección de Ecología tomará en cuenta factores tales como el origen de la especie que se trata, sus condiciones vegetativas o de riesgo los cuales podrán afectar la cantidad resultante del cálculo de las áreas mencionado de acuerdo a lo siguiente:

$$CR = n \cdot o^{\circ} \cdot c^{\circ}$$

Donde:

CR = cantidad de árboles de reposición.

n = resultado del cálculo de áreas de secciones de troncos. o = origen de la especie cuyo valor será.-

27

1.0 si el árbol a talar es de una especie nativa,
0.7 si el árbol a talar es de una especie adaptada a la
región o aceptable y 0.4 si se trata de una especie exótica
o no deseada; y

c = condiciones vegetativa o de riesgo o afectación del árbol,
cuyo valor será: 1.0 si el árbol a talar presenta buenas
condiciones.

0.7 si el árbol a talar presenta condiciones
regulares, 0.4 si el árbol a talar presenta
condiciones malas y

0.0 si el árbol está seco o representa riesgo civil o peligro de daños a terceros en
sus personas o sus bienes, de acuerdo con el dictamen de la autoridad de
Protección Civil o Ecología.

Para efectos de lo anterior se considerarán:

Buenas condiciones cuando el árbol esté sano, vigoroso sin signos visibles de daños
biológicos, mecánicos o químicos.

Regulares condiciones cuando presente visiblemente daños biológicos, mecánicos o
químicos que puedan revertirse en forma natural o con acciones correctivas.

Malas condiciones cuando el árbol esté en franca decadencia por su edad, plagas,
mutilaciones o cualquier otro ataque biológico, mecánico o químico.

II. Cuando se trate de desmonte de material, en cualquiera de sus tipos o subtipos o
estratos herbáceos o arbustivos, sin importar las especies, la cantidad de
reposición se calculará a razón de un árbol por cada 64 metros cuadrados
desmontados.

III. Las especies con las que se efectúe la reposición deberán ser nativas de la región,
de acuerdo, con los criterios o listados que al efecto establezca la Dirección de
Ecología, alguna institución científica o de educación superior o autoridades en
materia ambiental en los ámbitos estatal o federal. En el caso de que no sea
fácil o conveniente técnicamente plantar todos los árboles de reposición en el
mismo predio, inmueble o propiedad del solicitante, el interesado deberá plantar los
que sean posible de acuerdo al espacio y condiciones particulares del sitio que
garanticen su supervivencia y desarrollo y entregar el resto a la autoridad municipal
o dependencia encargada del vivero municipal.

ARTÍCULO 80.- En las áreas abiertas de estacionamiento, excluidas las azoteas,
deberán sembrarse árboles protegidos con defensas adecuadas, debiendo contar como
mínimo con uno por cada dos cajones de estacionamiento cuando estos estén en una
sola línea, o uno cada cuatro cajones de estacionamiento, cuando estén encontrados y
en doble línea.

ARTÍCULO 81.- Para la protección de la flora, la fauna silvestre y acuática existente en

el municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, acuerdos de coordinación con la Federación para:

- I. Apoyar las acciones tendientes a vigilar el cumplimiento del establecimiento, modificación y levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática y dentro del territorio municipal.
- II. Apoyar el control de la explotación de especies de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.
- III. Denunciar ante la autoridad federal o estatal que corresponde la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas dentro del territorio municipal.
- IV. Asegurar en caso necesario, flora y fauna silvestre y acuáticas cazadas ilegalmente, así como poner a disposición de las Autoridades competentes los productos asegurados y al responsable.

Tabla N° 1. Cantidad de árboles de reposición de acuerdo a EQUIVALENCIAS DE AREAS con respecto a los árboles talados o dañados.

Árbol a derribar

Número de árboles de reposición.

Diámetro En pulgadas	Área de la sección transversal	Número de árboles de reposición.						
		2"	2.5"	3"	3.5"	4	4.5	5
2	3.14	1	1	1	1	1	1	1
2.5	4.91	2	1	1	1	1	1	1
3	7.07	2	1	1	1	1	1	1
3.5	9.62	3	2	1	1	1	1	1
4	12.56	4	3	2	1	1	1	1
4.5	15.9	5	3	2	2	1	1	1
5	19.63	6	4	3	2	2	1	1
5.5	23.75	8	5	3	2	2	1	1
6	28.26	9	6	4	3	2	2	1
6.5	33.17	11	7	5	3	3	2	2
7	38.47	12	8	5	4	3	2	2
7.5	44.16	14	9	6	5	4	3	2
8	50.24	16	10	7	5	4	3	3
8.5	56.72	18	12	8	6	5	4	3
9	63.59	20	13	9	7	5	4	3

29

9.5	70.85	23	14	10	7	6	4	4
10	78.5	25	16	11	8	6	5	4
10.5	86.55	28	18	12	9	7	5	4
11	94.99	30	19	13	10	8	6	5
12	113.04	36	23	16	12	9	7	6
13	132.67	42	27	19	14	11	8	7
14	153.86	49	31	22	16	12	10	8
15	176.63	56	36	25	18	14	11	9
16	200.96	64	41	28	21	16	13	10
17	226.87	72	46	32	24	18	14	12
18	254.34	81	52	36	26	20	16	13
19	283.39	90	56	40	29	23	18	14
20	314	100	64	44	33	25	20	16
21	346.19	110	71	49	36	28	22	18
22	379.94	121	77	54	40	30	24	19
23	415.27	132	85	59	43	33	26	21
24	452.16	144	92	64	47	36	28	23
25	490.63	156	100	69	51	39	31	25
26	530.66	169	108	76	55	42	33	27
27	572.27	182	117	81	60	46	36	29
28	615.44	196	125	87	64	49	39	31
29	660.19	210	135	93	69	53	42	34
30	705.5	225	144	100	73	56	44	36
31	754.39	240	154	107	76	60	47	38
32	800.84	256	164	114	84	64	51	41
33	854.87	272	174	121	89	68	54	44

CAPITULO VI
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA
PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES O ENERGÍA TÉRMICA Y
LUMÍNICA.

ARTÍCULO 82.- En la construcción de obras o instalaciones que generan olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual, así como en la operación

30

o funcionamiento de las existentes, se llevarán a cabo las acciones preventivas o correctivas, según sea el caso, para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes. Las actividades generadoras de tales contaminantes se sujetarán a los límites máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas ambientales y a los valores de concentración o exposición permisibles para el ser humano que determine la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Ecología llevará el registro de las fuentes generadoras de contaminación provocada por olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Ecología apoyará la denegación de autorizaciones para instalación, operación o funcionamiento de establecimientos en sitios cercanos a las zonas habitacionales, centros escolares y hospitales, que por emisiones, descargas o generación de contaminantes no regulados o normados puedan ocasionar molestias a la población.

Los establecimientos existentes, implementarán medidas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones a fin de que estas no rebasen los límites permisibles y de no ser posible, reubicarán sus instalaciones a un área para su funcionamiento.

ARTÍCULO 85.- Cuando se pretendan realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal se podrán autorizar por parte de la Secretaría, sin trámite de Licencia de Uso del Suelo, de Construcción o de Edificación siempre y cuando no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos para las normas o disposiciones correspondientes, previo dictamen de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 86.- Los anuncios de cualquier tipo, excepto los señalamientos viales, se consideran elementos de contaminación visual y su regulación y control se regulará por separado.

ARTÍCULO 87.- En la regulación de obras, actividades y anuncios, la Autoridad Municipal, deberá realizar acciones tendientes a evitar la contaminación visual y a crear una imagen agradable a los centros de población.

ARTÍCULO 88.- Todo anuncio que sea instalado o colocado en la vía o áreas públicas sin la autorización correspondiente será removido a costa del responsable, sin perjuicio de las medidas de seguridad y sanciones que resulten aplicables de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Las personas que peguen, pinten, rayen o manchen edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que occasionen contaminación visual se harán acreedores a las sanciones que señala este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo en árboles y áreas verdes; en éstas últimas, sólo se permitirán cuando se trate de mensajes sobre educación ambiental, previa autorización de la Dirección de Ecología Municipal.

31

39 de 59



ARTÍCULO 91.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, deberán contar con los sistemas y equipos de prevención y control de los mismos.

ARTÍCULO 92.- En caso de que los olores sean provocados por fuentes de competencia federal o estatal, la Dirección de Ecología podrá aplicar las medidas de seguridad necesarias, entre tanto interviene la Autoridad competente.

ARTÍCULO 93.- En los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductores de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido deberán regular su volumen permanentemente a fin de no sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la reglamentación o normatividad oficial; 68 db de las 6:00 a las 22:00 horas, y 65 db de las 22:00 a las 6:00 horas. El funcionamiento después de las 22:00 horas, aún y cuando no sobrepasen los límites queda sujeto a la autorización de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 94.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, deberán contar con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.

ARTÍCULO 95.- Cuando las vibraciones se perciben en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades, dichos establecimientos deberán suspender sus actividades, hasta en tanto las controlen.

ARTÍCULO 96.- Los establecimientos, que en su proceso utilicen, de manera constante, en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar sus equipos, maquinaria o instalaciones y los emitan al exterior a temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno, deberán contar con equipos que eliminen la contaminación térmica por difusión, radiación o transferencia de calor.

ARTÍCULO 97.- Se prohíbe la irradiación de calor fuera de los límites del establecimiento, que se perciba a través de muros o pisos.

ARTÍCULO 98.- Los establecimientos cuyas actividades sean susceptibles de causar contaminación lumínica, deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para su prevención y control.

ARTÍCULO 99.- El funcionamiento de los anuncios luminescentes en zonas habitacionales que afecte a los vecinos, se suspenderán a las 22:00 horas.

CAPÍTULO VII DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

32